

Sentencia 4

Tipo de asunto y número de expediente	Recurso de queja 395/2021
Órgano jurisdiccional	Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito
Magistrados	Martín Ángel Rubio Padilla, José David Cisneros Alcaraz (ponente), Joel Fernando Tinajero Jiménez
Parte quejosa y/o recurrente	Titular de la Subdelegación en Manzanillo, Colima, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social en Colima
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado de Distrito en el Estado de Colima
Fecha de la sentencia	16/11/2021

Tema: Procedencia de la suspensión de plano cuando se reclama una afectación al derecho a la salud y la negativa de las autoridades de atender de manera urgente.

¿Qué pasó?

- Una persona promovió un juicio de amparo en contra de diversas autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Hospital de Zona No. 10 del mismo Instituto, ubicado en Manzanillo, Colima.
- El quejoso argumentó que tiene un marcapasos y comenzó a sentir malestar físico, por lo que asistió al hospital para recibir atención médica. El IMSS le negó la atención porque el quejoso debía realizar el cambio de su domicilio, por lo que actualizó la información. Luego de dicho movimiento, se enteró que se encontraba dado de baja como derechohabiente.

- En contra de estas circunstancias, el quejoso promovió un juicio de amparo indirecto, en donde señaló como actos reclamados la negativa de la autoridad de realizar el cambio de domicilio, su baja como derecho habiente y, como consecuencia, la negativa de otorgarle una atención médica.
- El Juzgado de Distrito determinó conceder la suspensión de plano y de oficio, ya que consideró existe un riesgo a la salud y, por lo tanto, derecho a la vida, conforme al artículo 126 de la Ley de Amparo.
- Inconforme, el Titular de la Subdelegación en Manzanillo, Colima, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social en Colima interpuso un recurso de queja, argumentando que el quejoso no demostró que fue al IMSS a solicitar asistencia médica, no señaló el tratamiento médico urgente y no se encuentra asegurado por el IMSS, por lo que no tiene el derecho a recibir dicha asistencia, como lo alega.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- Estimó infundados e inoperantes los agravios de la autoridad recurrente, ya que muchos de los argumentos se basan en cuestiones de fondo del amparo, que se deberán estudiar más adelante y no durante la suspensión.
- El Tribunal Colegiado consideró justificada la decisión de conceder la suspensión de plano, ya que el acto reclamado está relacionado con el derecho a la salud. En particular, fue correcto considerar la trascendencia de no proporcionar la atención médica a la parte quejosa y sus posibles implicaciones sobre el derecho a la vida. Por esa razón se considera justificada la suspensión de plano en el caso concreto, para así evitar la consumación irreparable de una violación a los derechos humanos del quejoso, mientras se decide si el acto reclamado es o no constitucional.
- Además, el Tribunal Colegiado consideró que en el caso concreto sí se cumplieron los requisitos para conceder la suspensión, como el no resultar contraria al interés social y a disposiciones del orden público. Además, contrario a lo argumentado por la autoridad, la apariencia del buen derecho como requisito para conceder la suspensión no puede invocarse para negarla, ya que implicaría presuponer que el acto reclamado es constitucional.
- Finalmente, la autoridad responsable fundó varios de sus agravios en el hecho de que el quejoso no es derechohabiente, por lo que no cuenta con un derecho a ser atendido en el IMSS. El Tribunal determinó desestimar estos argumentos porque es una cuestión relacionada con el fondo del juicio de amparo, debido a que el quejoso también impugnó su baja del IMSS. En ese sentido, el IMSS como autoridad responsable no puede utilizar como premisa

un alegato que todavía está sujeto a comprobación, por lo que no se debía tomar en cuenta para conceder o negar la suspensión.

- Por estas razones y en aras de proteger los derechos a la salud y vida del quejoso, el Tribunal estimó infundado el recurso de queja.